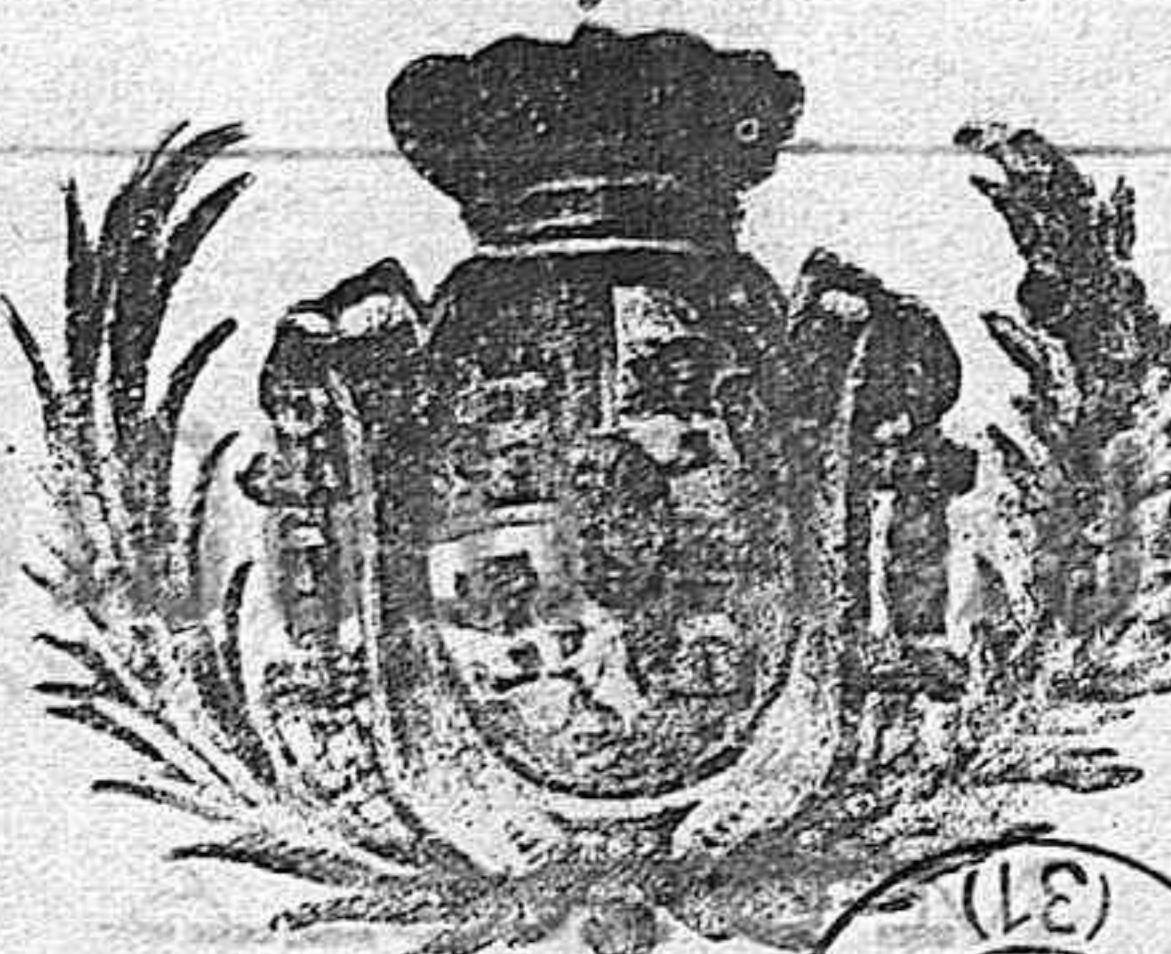


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órgano Oficial. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, seis meses y un día, o veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — **Real orden de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1924.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones

Ptas.

0.50

PARTÉ OFICIAL.

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* núm. 244 de 31 Agosto)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: E. Presidente del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, de acuerdo con los Vocales que en dicho Tribunal estentan la representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, propone unas normas a seguir para la tramitación de los asuntos que a este organismo se le encomiendan, como complemento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923 y Real orden de 27 de Diciembre del mismo año; y como acotación a lo preceptuado en las reglas dictadas para la constitución y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo Ferroviario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Recibido por el Tribunal Central un recurso de alzada de los previstos en el art. 2.^o del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, al Presidente de aquél lo pondrá en conocimiento de la parte apelante, si ésta es la representación obrera ó la de las Compañías, para que, en un plazo de quince días, a partir del en que se le haga esta comunicación, aduzca por escrito cuantas razones y testimonios estimo pertinentes en apoyo de su alzada, acompañando a su informe una copia simple del mismo.

2.^o Una vez emitido el anterior informe, el Presidente del Tribunal remitirá la copia del mismo con la del recurso á examen de la parte apelada, quien en un plazo de quince días, a partir del en que se comunique emitirá su informe por escrito, acompañando igualmente la copia de dicho informe.

3.^o Si en los plazos que se indican las partes requeridas no hacen uso de la atribución que se les confiere, el Tribunal juzgará el asunto con los elementos de juicio aportados al recurso.

4.^o Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Presidente nombrará ponente á uno de los Vocales del Tribunal, que ostentará la representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, quien con un detenido estudio del asunto, incluso de la competencia ó incompetencia del Tribunal regional que proceda, entregará su dictamen al Presidente del Tribunal Central.

Del nombramiento del ponente y del objeto del recurso se dará aviso por la Presidencia á todos los Vocales del Tribunal.

5.^o Esta ponencia se pondrá á examen en la primera reunión siguientes, que celebre el Tribunal, concediendo la Presidencia, para su discusión, dos turnos en pro y dos en contra, con lo máxima duración de quince minutos cada uno, pudiendo rectificar los Vocales partícipes en los turnos en un tiempo máximo de cinco minutos cada uno de ellos. El ponente podrá, con la venia de la Presidencia, intervenir en la discusión cuantas veces sea conveniente para aclarar todos los extremos de su informe.

6.^o Terminada la discusión, la Presidencia pondrá el asunto á votación, que, en caso de empate, será decidido por el voto de calidad del Presidente, según previene el artículo 15 del aludido Real decreto.

El voto será emitido de palabra por cada uno de los Vocales que integran el Tribunal Central, á medida que sean invitados por la Presidencia, sin que sea permitida la abstención de ninguno de ellos.

7.^o El Tribunal no admitirá otro testimonio distinto de los que se indican, y se practicarán otros medios de prueba fuera de los que acuerde la Presidencia.

8.^o Si la alzada que se examina proviene de la Presidencia del Tribunal regional, en unión del Vocal usuario y del Secretario del mismo, se seguirán iguales normas que las que se citen, requiriendo los informes correspondientes de las representación obrera y de la Compañía.

9.^o Durante toda la tramitación que se describe obrara en la Secretaría del Tribunal Central, y á disposición de los Vocales del mismo, para su examen, el recurso interpuesto con cuantos elementos se hayan acompañado.

10. Si el asunto á examen del Tribunal proviene de orden del Gobierno, el Presidente nombrará para estudio una ponencia, formada por los dos Vocales de representación del Consejo Superior de Ferrocarriles y será discutida y resuelta en la misma forma que previe en las normas anteriores.

11. Todo recurso de alzada que los Tribunales regionales del Trabajo Ferroviario envíen al Central serán acompañados por una copia literal del mismo, autorizada por el Presidente del Tribunal regional.

12. Para entender y resolver todas las cuestiones del régimen interior del Tribunal, queda constituida una Comisión formada por el Presidente y los dos Vocales de representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, asistido por el Secretario del mismo Tribunal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* núm. 242 de 29 Agosto).

Cuarta sección.

Número 2.251.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El dia 12 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en esta Aduana á las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

Expediente 16/24

Lote 1.^o

Cuatro rollos de pañuelos impresionadas, en mal estado, tres pares de zapatos y cinco sandalias 20

Lote 2.^o

Dos frascos perfumería en lociones y dos cajas per fumería en polvos . . . 4

Importa la tasación veinticuatro pesetas.

Expediente 17/24

Lote único

Dos bultos de seda, cuatro pañuelos y un par medias de algodón . . . 12

Importa la tasación doce pesetas.

Expediente 14/24

Lote único

Cuarenta y seis botellas de cerveza. 36

Importa la tasación cuarenta y seis pesetas.

Expediente 15/24

Lote único

Cinco kilos en diferentes botes y frascos conteniendo sustancias para la reparación de neumáticos y bicicletas y veinticuatro botes pintura preparada. 40

Importa la tasación cuarenta pesetas.

Expediente 19/24

Lote único

Ochenta y cinco gramos en un jersey de seda, cintas y un pañuelo. 10

Importa la tasación diez pesetas.

Expediente 13/24

Lote único

Veinte kilogramos en diferentes objetos de cristal. 50

Importa la tasación cincuenta pesetas.

Nota.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del remitente satisfacer el importe de los derechos reales.

Cartagena 26 de Agosto de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.

Número 2.243.

Requisitoria.

Leandro Aguilera Cristóbal, hijo de desconocidos, natural de Lorca (Murcia), denunciado como prófugo el año 1923, ignorándose sus demás señas personales, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de plaza y posesión de Melilla D. Ramón Morales Fernández, residente en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Melilla 17 de Agosto de 1924.—El Capitán Juez instructor, Ramón Morales.

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento local no y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
LORCA				
Segundo trimestre de 1921 22.				
47	Viuda de Miguel Romero.	Comestibles.	A. el Sabio.	82 78
76	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	San Cristóbal.	53 86
90	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	53 87
123	Alfredo González López.	Muebles.	Canalejas.	28 92
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	34 02
133	Serafín Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34 02
139	Antonio Martínez Martínez	A y vinagre.	Lumbreras	9 07
155	Francisco Carrasco Sánchez.	Abogado.	Cana ejas.	71 46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredora.	80 55
175	Juan Pérez Bernal.	Esencias	Zarzadilla.	66 15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z Ramos.	66 15
185	Juan Pérez Navarro.	Curtidos.	Cerros.	2 64
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Alburquerque.	26 46
202	Francisco Morata.	Yeso.	Fuensante.	59 53
208	José Joaquín Azuer.	Alpargatas.	Colmenarico.	91 85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras	145 53
232	Pedro Reverte Peráez.	Molino.	Río.	25 04
235	Juan Ramos Ruiz.	Id.	Nogalte.	12 57
238	Sebastián Morata.	Id.	Río.	25 14
251	Nicolás López García	Id.	Lumbreras.	25 14
257	Salvador Martínez.	Chocolates	Los Vargas.	119 07
263	Antonio Soubriel.	Prensa.	Santa Quitaria.	34 39
282	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Canalejas	95 45
283	Francisco Carrasco Ruiz.	Id.	Id.	95 45
285	Diego Blas Parra.	Alpargatero.	Cava.	95 44
312	Andrés García Méndez.	Armero.	Id.	28 35
313	Juan González Munuera.	Pintor.	Prim.	28 35
329	Francisco Romero Montiel.	Cervecería.	Alameda.	28 35
374	Antonio Sastre Delgado.	Espectáculos.	Canalejas.	53 86
375	Ricardo Navarro Sánchez.	Horno pan.	Rebollosa.	6 80
450	Ginés Manzanera Arcas	Embutidos.	San Cristóbal.	37 80
386	Pedro Martínez Cayuela.	V. pajé.	Id.	352 80
410	Sebastián Martínez Romero.	E. maderas.	Id.	113 40
421	Francisco Cayuela Burgos.	Hierro.	Abejaneda.	1.134 ▷
423	Antonio Valle y Valle.	Harinas.	Padre Morote.	57 88
443	Viuda de Miguel Franco.	Horno pan.	E. Periago.	291 06
340	Antonio Caravaca.	Droguería.	Canalejas.	40 82
20	Mariano Leal Saura.	Ropa	P. Herrera.	226 80
24	Agustín Aragón García.	Id.	Constitución.	188 24
25	Alcázar y Martínez.	Mercería.	Selgas.	188 24
30	Isabel Giménez Castillo	Comestibles.	Santiago.	130 97
51	Juan Gil Rojo.	Estampas.	Canalejas.	82 78
64	Francisco Félix Montiel.	Curtidos	P. Carros.	68 04
188	José Méndez Martínez.	Alpargatas.	Pozas.	6 61
190	Bartolomé Gómez Barcas.	Máquinas.	San Cristóbal.	19 45
206	Martínez y Periago.	Harinas.	Santa Victoria.	32 32
211	Francisco Félix Montiel	Molino.	E. Periago.	46 31
229	Miguel Franco Valdés.	Prensa.	Río.	145 53
244	Evaristo Sánchez.	Id.	Santa Quiteria.	12 57
259	Antonio Soubriel García.	Id.	Id.	51 59
261	Mariano Casalduero.	Id.	Rulico.	51 59
264	Miguel Pérez Mifaro.	Id.	Id.	34 39
297	Andrés Guevara Ferro.	Procurador.	Id.	51 97
298	Maximiliano Periago.	Id.	Id.	51 97
299	José Navarro Pernias.	Carpintero.	A. el Sabio.	51 97
317	Ángel Díaz Soto.	Curtidos.	San Cristóbal.	28 35
374	José Méndez Martínez.	Frutas.	P. Carros.	6 61
360	Aurelio Sánchez.	F. jabón.	Granada.	235 89
376	Hijos de Enrique Fernández.	Máquina.	Id.	352 80
440	Juan López Barnés.	Id.	P. Marín.	92 62
441	Francisco Félix Montiel.		F. Miras.	92 62

(Se continuará)

Octava sección.

Número 2.207.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Bustamante Hernández (Ildefonso Leopolda), natural de Villalba de la Sierra, de estado soltera, profesión gitana, de 26 años, ambulante, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su inquisitiva.

Cieza 18 de Agosto de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Belod.

Número 2.255

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Edicto

Baños López María, de 14 años edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Murcia y Alicante, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 96 del año actual por el delito de rapto.

Murcia 29 de Agosto de 1924.—El Secretario, Isidro Salas.

Número 2.251.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Edicto.

Martínez Alonso Pedro, domiciliado únicamente en Murcia y Alicante, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado al objeto de ser oido como denunciado en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 96 del año 1924, por el delito de rapto.

Murcia 29 de Agosto de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.256.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se citan a María Salmerón López, de 21 años de edad, soltera, hija de Francisco y Antonia, y José García Castro, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y María, ambos domiciliados últimamente en esta población, Barrio de Santa Lucía, Cuevas del Peso, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado, el día quince del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, a fin de asistir al juicio verbal de faltas que se instruye por malos tratos de obra a la primera, contra este último; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 27 de Agosto de 1924.—El Secretario, Antonia Mas.